

SISTEMA POS VS COSTOS, DEDUCCIONES E IMPUESTOS DESCONTABLES

Hay dos obligaciones con relación a la facturación que un contribuyente debe diferenciar: 1- Las obligaciones derivadas de emitir factura y los sistemas autorizados para este propósito incluido el período de transición durante el 2019 y 2- Los requisitos de las facturas recibidas de los proveedores y que son soportes para costos, deducciones e impuestos descontables. Son dos cosas diferentes, donde unas y otras pueden tener requisitos distintos. Con la facturación electrónica dichas distancias se eliminarían.

A partir del 1 de enero de 2019, con ocasión de la Ley de financiamiento 1943 de 2018, se introducen nuevas reglas para la aceptación de costos, deducciones e impuestos descontables entre los cuales destacamos las siguientes: 1- Restricción de la factura POS y 2- Exigencia de la factura electrónica a partir del 2020.

Establece el parágrafo 4 del nuevo artículo 616-1 del Estatuto Tributario que los documentos equivalentes generados por máquinas registrados con sistema POS no otorgan derecho a impuestos descontables en el IVA, ni a costos y deducciones en renta para los adquirentes. Lo que debe hacer el contribuyente que requiera solicitar costos, deducciones o descontables, es exigir la factura de venta según el sistema al cual esté obligado quien vende. Podría ser factura electrónica o la factura de venta física con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario en su caso durante el período de transición en el 2019.

Para quienes compran regularmente en cadenas de almacenes insumos para sus negocios deberán tener el cuidado de disponer de la información necesaria del comprador con una fotocopia del RUT, para que los datos sean exactos y no presenten errores. Normalmente son los mensajeros o personas encargadas de compras que deberán tener cuidado de disponer de la información necesaria al momento de efectuar las compras, igual recomendación de abstenerse en lo posible de transacciones en efectivo por las restricciones de bancarización del artículo 771-5 del Estatuto Tributario y hacerlo con una tarjeta empresarial.

A partir del 2020 solo servirá como soporte de costos, deducciones e impuestos descontables “la factura electrónica”. En dicho año ya toda la economía deberá haber adoptado dicho sistema. La Ley 1943 también dispuso que solamente el 30% de los costos, deducciones e impuestos descontables podría soportarse sin factura electrónica, no quiere decir sin ningún documento, significa que corresponde a los soportes permitidos en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario diferentes a la factura electrónica. En el 2021 será del 20% y el 2022 solamente el 10%.

Cordialmente,

GABRIEL VÁSQUEZ TRISTANCHO
Tax Partner
Baker Tilly International

Bucaramanga, 4 enero de 2019